

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 29 de marzo de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6775 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Frigoríficos de Arrecife, Sociedad Anónima» (FRIGORSA), para la ampliación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 21 de julio de 1960 en el muelle pesquero del puerto de Arrecife.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado, con fecha 28 de noviembre de 1979, una autorización a «Frigoríficos de Arrecife, S. A.» (FRIGORSA), cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gran Canaria.

Destino: Ampliación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 21 de julio de 1960 en el muelle pesquero del puerto de Arrecife.

Superficie aproximada: 640 metros cuadrados.

Plazo concedido: Cuarenta (40) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de febrero de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

6776 *RESOLUCION de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.*

Esta Jefatura ha resuelto señalar los días 24, 25, 28, 29 y 30 de abril próximo, de diez a trece treinta horas, en las oficinas de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca, sitas en calle General Lasheras, número 6, sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estiman a instancia de partes pertinentes al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras: «Acondicionamiento. Carretera C-136 de Huesca a Francia por Sallent. Punto kilométrico 0,500 al 13,250. Tramo: Huesca-Nueno. Provincia de Huesca», las cuales por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b), del texto refundido de la Ley, aprobado por Decreto de 15 de junio de 1972.

No obstante, su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódico «Nueva España», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del excelentísimo Ayuntamiento de Huesca, Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca, y en esta Jefatura Regional, sito en avenida de Gómez Laguna, sin número, Zaragoza, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones —al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida— bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente.

Zaragoza, 21 de marzo de 1980.—El Ingeniero Jefe Regional, L. Cariñena.—5.322-E.

6777 *RESOLUCION de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.*

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 17 de abril próximo, a las diez horas, en los locales del Ayuntamiento de Igríes (Huesca) —sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estiman a instancia de partes pertinentes—, el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, a consecuencia de las obras: «Acondicionamiento. Carretera C-136 de Huesca a Francia por Sallent. Punto kilométrico 0,500 al 13,250. Tramo: Huesca-Nueno. Provincia de Huesca», las cuales por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b), del texto refundido de la Ley, aprobado por Decreto de 15 de junio de 1972.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódico «Nueva España», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y en esta Jefatura Regional, sito en avenida de Gómez Laguna, sin número, Zaragoza, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones —al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente.

Zaragoza, 21 de marzo de 1980.—El Ingeniero Jefe Regional, L. Cariñena.—5.323-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

6778 *ORDEN de 20 de febrero de 1980 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido,

Este Ministerio de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro General de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias:

Cooperativas Industriales

- «Decotec Sociedad Cooperativa», de Barcelona.
- «Sociedad Cooperativa D'Ensenyament Jaume Viladons», de Sabadell (Barcelona).
- «Sociedad Cooperativa Guardería Infantil Heidi», de San Felí de Llobregat (Barcelona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid 20 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperativas y Empresas Comunitarias.

6779 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo para la Empresa «Agfa-Gevaert, S. A.», y sus trabajadores.*

Visto el texto del Convenio Colectivo para la Empresa «Agfa-Gevaert, S. A.», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 5 de marzo del año en curso tuvo entrada en esta Dirección General el texto del mencionado Convenio, suscrito por las partes con fecha 29 de febrero de 1980, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora y al objeto de proceder a la homologación del mismo; Resultando que durante la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el

«Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosele reconocido así mutuamente;

Considerando que no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario procede su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo para la Empresa «Agfa-Gevaert, S. A.», y sus trabajadores.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de la Dirección General de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Notificar esta Resolución a las partes, a las que se hará saber que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Madrid, 12 de marzo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

VI CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA «AGFA-GEVAERT, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCION 1.ª AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio se aplicará en todos los centros de trabajo que la Empresa tiene establecidos en todo el territorio español en el momento de su entrada en vigor, así como a cuantos se creen con posterioridad a la misma.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Se regirá por las normas del presente Convenio todo el personal de la Empresa «Agfa-Gevaert, Sociedad Anónima», que ostente la condición de trabajador, acorde con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la Ley 18/1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales, y las disposiciones adicional 4.ª y transitoria 1.ª del mismo texto legal.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio tendrá una duración de un año, que será, precisamente, el comprendido entre el 1 de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1980, ambas fechas inclusive.

Por consiguiente, y con independencia de su entrada en vigor, que será el día 1 del mes siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», todos sus efectos se retrotraen al 1 de enero de 1980.

SECCION 2.ª DENUNCIA Y REVISION

Art. 4.º *Denuncia y revisión.*—El presente Convenio se prorrogará de año en año, tácita reconducción, si no mediare expresa denuncia del mismo por cualquiera de las dos partes firmantes con una antelación mínima de tres meses al término de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas.

SECCION 3.ª COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA PERSONAL

Art. 5.º *Compensación.*—En materia de compensación se estará a lo dispuesto en las normas legales de pertinente aplicación, sin perjuicio de lo que con carácter específico se determina en el presente Convenio.

Las retribuciones que se establecen en el presente pacto con carácter mínimo compensarán cualquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del mismo, cualesquiera que sea la naturaleza u origen de su existencia.

El exceso que pudiera producirse, computadas sobre base anual las cantidades recibidas legal o convencionalmente por todos los conceptos, se mantendrá con el mismo carácter con que fueron concedidas, siendo susceptibles de absorción en futuras y posibles modificaciones salariales.

En cualquier caso, el régimen de retribuciones voluntarias se entenderá siempre aplicado con arreglo a su naturaleza específica.

Art. 6.º *Absorción.*—Las disposiciones legales futuras que lleven consigo una variación económica en todos o algunos conceptos retributivos existentes, o que supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica en cuanto que, consideradas aquéllas en su totalidad y en conjunto anual, superen el nivel total de éste, debiendo entenderse, en caso contrario, absorbidas por las mejoras pactadas en el mismo.

Por la Comisión Paritaria Mixta se procederá en tal caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, a la adaptación de los nuevos conceptos del clausulado de este Convenio.

Art. 7.º *Eficacia real de las mejoras convenidas.*—No obstante lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del presente pacto, las partes negociadoras del mismo convienen expresamente que el

mayor salario que se refleja en la columna única de la tabla de salarios del presente Convenio —anexo I—, en relación con el importe de los salarios que para cada categoría profesional se señalaba en el resultado del último pacto económico de Empresa, no tendrá el carácter de absorbible ni compensable con las retribuciones que perciban los trabajadores afectados por el mismo en el momento de su firma, cualquiera que fuere la naturaleza o la forma que revistieren estas percepciones.

Art. 8.º *Garantías individuales.*—Se respetarán a título individual (ad personam) las condiciones y situaciones personales que en su conjunto sean, desde el punto de vista de la percepción u otros, más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente a título individual.

La interpretación de lo señalado en este artículo corresponde a la Comisión Paritaria Mixta, sin perjuicio de la competencia sobre la materia.

SECCION 4.ª COMISION PARITARIA MIXTA

Art. 9.º *Interpretación.*—Se crea la Comisión Paritaria Mixta del Convenio presente, con las atribuciones y fines establecidos en la vigente legislación y posteriores que se establezcan en materia de negociación colectiva.

Art. 10. *Composición.*—La Comisión Paritaria Mixta estará integrada por ocho representantes de las Comisiones Deliberadoras del presente Convenio —cuatro de la parte social y cuatro de la parte económica—, estando asistidos por un Secretario que se elegirá de común acuerdo.

El domicilio social de la referida Comisión será el de Rambla Cataluña, 135, de Barcelona.

CAPITULO II

Organización del trabajo

SECCION 1.ª DISPOSICION GENERAL

Art. 11. *Norma general.*—La organización del trabajo en cada una de las secciones y dependencias de cada centro de trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que responde de su ejercicio ante el Estado. En su consecuencia, tiene el deber de organizarlo de forma que pueda lograr el máximo rendimiento en todos los aspectos: personal, material, tiempo, etc., hasta el límite racional y científico que permitan los elementos de que disponga, debiendo contar para ello con la necesaria colaboración del personal.

SECCION 2.ª COBERTURA DE PLAZAS

Art. 12. *Norma general.*—Sin perjuicio de lo que se establece en los artículos siguientes, para la cobertura de plazas por personal ajeno a la Empresa se considerarán todas cuantas circunstancias puedan determinar la mayor y más justa contratación: programas de empleo, personal en paro, etc.

Art. 13. *Vacantes.*—Si en la plantilla de personal de alguno de los centros de trabajo de la Empresa afectados por el presente Convenio se produjera alguna vacante, ésta será cubierta preferentemente con personal de la Empresa, siempre y cuando reúnan las características y conocimientos precisos a juicio de la Dirección de la Empresa.

Igual preferencia se establece para la cobertura de nuevas plazas.

Art. 14. *Procedimiento.*—La Dirección de la Empresa publicará en los tableros de avisos de todos los centros de trabajo la plaza a cubrir, con especificación de características y conocimientos que se requieren, señalando un plazo de diez días naturales para la admisión de solicitudes. De este aviso se entregará copia al Comité de Trabajadores.

Concurriendo solicitudes que respondan a los requerimientos descritos en cada caso, la Dirección de la Empresa determinará las pruebas que estime más idóneas para proceder a la selección definitiva.

Si, recibidas solicitudes, éstas fueran valoradas negativamente, se otorgará la posibilidad de presentarse a las mismas pruebas que realicen las personas ajenas a la Empresa.

En cualquier caso, la realización de las pruebas tendrá lugar dentro del menor período de tiempo posible, a partir de la fecha de comunicación referida en el párrafo primero.

Asimismo se establece que podrán optar, en igualdad de condiciones, a las plazas que no sean cubiertas por personal de la Empresa los familiares de los trabajadores.

SECCION 3.ª CESES Y PREAVISOS

Art. 15. *Ceses y preavisos.*—El trabajador que se proponga cesar en el servicio de la Empresa habrá de comunicarlo a ésta con quince días, al menos, de antelación a la fecha en que haya de producirse el cese, por escrito y con acuse de recibo.

En el supuesto de que el trabajador no lo hiciere como se indica, perderá el derecho a percibir las partes proporcionales de las gratificaciones que le correspondieren.

Cuando el trabajador cause baja en la Empresa le será abonado, salvo el supuesto anterior, el importe de las gratificaciones extraordinarias y el de las vacaciones, en proporción al tiempo trabajado desde que éstas se hubieren disfrutado y aquéllas se hubiesen comenzado a devengar.

CAPITULO III

Condiciones económicas

SECCION UNICA

Art. 16. *Salario*.—Cada uno de los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirá en concepto de salario las cantidades que para los distintos conceptos y categorías se indican en el anexo número 1 del presente pacto.

Las cantidades, y por los conceptos que se señalan en el anexo indicado, son compatibles e independientes de las que abone la Empresa, cuando existan, en concepto de plus salarial fijo, compensable y absorbible, para premiar la dedicación, responsabilidad, eficiencia y preparación, en el momento de la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 17. *Base de negociación*.—Los incrementos pactados en el presente Convenio no lo son sobre la masa salarial bruta y sí sobre salarios brutos a fecha de 31 de diciembre de 1979, con exclusión de los conceptos de ayuda familiar y cambio de residencia, que permanecen invariables tanto en su concepto como en su cuantía.

Asimismo no queda sujeto a lo establecido en este Convenio el concepto comisiones, las cuales son dependientes de factores y circunstancias variables.

Art. 18. *Incremento global*.—Para el año 1980 el incremento global anual será de un 17 por 100 bruto de aplicación totalmente porcentual, y según lo indicado en el artículo anterior, párrafo 1.º

Asimismo quedan excluidas de tratamiento y aplicación adicional las nuevas antigüedades que vencen en el presente año, y que tendrán el valor del 5 por 100 del salario de Convenio que se refleja para cada categoría profesional.

Art. 19. *Revisión del incremento*.—El incremento considerado en el presente Convenio no será revisado durante el presente año 1980, por así haberse pactado expresamente, estableciéndose con efectos de 1 de enero de 1980 el incremento global del 17 por 100 referido para todo el año.

Art. 20. *Gratificaciones extraordinarias*.—Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad consistirán cada una en una mensualidad, que se abonará a razón de salario real.

Art. 21. *Pagas de octubre y beneficios*.

a) *Paga de octubre*: Los trabajadores de la Empresa percibirán en el mes de octubre de cada año la denominada paga de octubre, consistente en una mensualidad de su salario real.

b) *Paga de beneficios*: La participación en beneficios consistirá en una mensualidad del salario real de cada trabajador, que se hará efectiva cada año en los meses de febrero a abril, y con preferencia en marzo.

Art. 22. *Horas extraordinarias*.—Las horas extraordinarias que realice el personal afectado por el presente Convenio se abonarán con un recargo del 50 por 100.

CAPITULO IV

Interrupciones de la jornada laboral

SECCION 1.ª VACACIONES

Art. 23. *Principio general*.—Las vacaciones del personal de la Empresa «Agfa-Gevaert, S. A.», serán las siguientes:

a) Veintidós días hábiles o treinta días naturales hasta el décimo año inclusive de servicio en la Empresa.

Veinticinco días hábiles a partir del undécimo año inclusive de servicio en la Empresa.

b) Sin perjuicio de lo anterior, el personal que celebre sus vacaciones en el tiempo que media entre el 1 de enero y 31 de mayo y entre el 1 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, disfrutará de siete días hábiles más de vacaciones.

c) Los periodos reflejados en el punto a) del presente artículo podrán ser fraccionados de mutuo acuerdo y/o por necesidades de trabajo; en todo caso, y como mínimo, deberá de cumplirse uno de los periodos resultantes de forma continuada, equivalente a catorce días naturales.

Art. 24. *Desarrollo*.—Cada año, y con una antelación mínima de dos meses, se expondrá en los tabloneros de avisos de cada centro de trabajo el cuadro de distribución de las vacaciones, para conocimiento de todo el personal afectado.

A partir de 1 de enero de 1979, la antigüedad para elección del período de vacaciones será rotativa.

Las particularidades que ofrezca este capítulo de vacaciones serán desarrolladas a través de una circular de Empresa, oído el Comité de Trabajadores.

SECCION 2.ª LICENCIAS

Art. 25. *Licencias*.—El personal de la Empresa tendrá derecho a licencia con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

- Matrimonio del trabajador.
- Alumbramiento de la esposa.
- Necesidad de atender personalmente a asuntos propios que no admiten demora.
- Enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre de ambos cónyuges, abuelos y hermanos.

e) Necesidad de atender a los derechos educativos y de formación profesional, en los términos establecidos en la Ley 16/1976, de Relaciones Laborales, y normas concordantes.

f) La asistencia a consultorios médicos de la Seguridad Social, cuando éstos tengan el horario concordante con la jornada laboral.

La duración de las licencias será de, al menos, quince días naturales en caso de matrimonio, y hasta cinco días naturales en los supuestos b), c) y d), teniendo en cuenta que hay tres días para los desplazamientos que el trabajador haya de efectuar y las demás circunstancias que concurran en cada caso particular.

En todos los casos, la Dirección de la Empresa podrá exigir las oportunas justificaciones de las causas alegadas.

El resto de interrupciones de la jornada laboral no reflejadas en los puntos anteriores, además de las motivadas por incapacidad laboral y accidentes, tendrán siempre el carácter de recuperables. Independientemente del carácter de recuperabilidad, estas licencias serán otorgadas por la Dirección de la Empresa cuando los motivos alegados sean considerados suficientes a juicio de la misma, pudiendo exigir asimismo las oportunas justificaciones.

SECCION 3.ª EXCEDENCIAS

Art. 26. *Excedencias*.—Se reconocen dos clases de excedencias: voluntaria y forzosa, pero ninguna de ellas dará derecho a sueldo mientras el excedente no se incorpore al servicio activo.

Toda la regulación y aplicación de las mismas estará sujeta a la legislación vigente y particularidades recogidas en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

SECCION 4.ª SERVICIO MILITAR

Art. 27. *Servicio Militar*.—Los trabajadores de la Empresa, mientras se encuentren cumpliendo el Servicio Militar, percibirán las gratificaciones extraordinarias y pagas que pudieran corresponderles desde la fecha de su incorporación efectiva y hasta un máximo de quince meses de servicio, asegurándose, en cualquier caso, el percibo de un total de cuatro pagas: Julio, Navidad, beneficios y octubre.

CAPITULO V

Mejoras sociales

SECCION UNICA

Art. 28. *Premio de jubilación*.—Como premio a un descanso merecido, y también por la laboriosidad y dedicación a la Empresa ésta abonará en concepto de premio de jubilación la cantidad de 200.000 pesetas para el personal que se jubile hasta los sesenta y cinco años.

Art. 29. *Complemento de jubilación*.—La Empresa completará la pensión de jubilación que el trabajador perciba de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 del salario bruto que el trabajador percibió en los doce últimos meses de prestación de sus servicios en la Empresa, hasta un máximo de 800.000 pesetas brutas anuales, siempre y cuando se jubile al cumplir los sesenta y cinco años, salvo que los hubiese cumplido en el año 1979, en cuyo caso para optar a esa mejora deberá jubilarse durante el año 1980.

Se pacta expresamente que los posibles impuestos u otros gravámenes que deban abonarse por razón de dicho complemento serán a cargo del beneficiario.

Art. 30. *Matrimonio del personal femenino*.—El personal femenino que contraiga matrimonio y cese en la Empresa por tal motivo percibirá la dote de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Art. 31. *Premio de natalidad*.—Los trabajadores de la Empresa «Agfa-Gevaert, S. A.», percibirán de la misma un premio de 5.000 pesetas por el nacimiento de cada hijo.

Art. 32. *Complemento de viudedad*.—La Empresa completará la pensión de viudedad que perciba de la Seguridad Social el cónyuge del trabajador que fallezca estando el servicio de la misma hasta el 60 por 100 del salario bruto percibido en los doce últimos meses.

Para tener derecho a este complemento deberá llevar al servicio de la Empresa el mínimo de un año.

En caso de accidente de trabajo, la Empresa completará la pensión referida hasta el 70 por 100 del salario bruto percibido por el trabajador en los doce últimos meses, sin limitación mínima de permanencia en la Empresa.

En ambos casos, este complemento se aplicará a un máximo de salario bruto de 800.000 pesetas brutas anuales.

Este complemento se extinguirá en el momento en que la viuda contraiga nuevo matrimonio y en aquellos casos en que, conforme a la legislación de la Seguridad Social, se pierda el derecho a la pensión de viudedad, se extinga la misma o se suspenda.

Art. 33. *Enfermedad y accidente*.—La Empresa abonará hasta dieciocho meses a sus trabajadores en baja por accidente o enfermedad, debidamente certificado por el Servicio Médico de la Seguridad Social, la totalidad de los emolumentos que perciban en sustitución de actividad laboral, descontando de los

mismos las prestaciones que perciban los interesados por la Seguridad Social.

Art. 34. *Auxilio por defunción.*—La Empresa abonará un auxilio por defunción de 25.000 pesetas a los familiares del trabajador fallecido que reúna las condiciones señaladas en el Decreto de 16 de noviembre de 1967, y por el orden indicado en el mismo.

En cualquier caso, el cónyuge, si convivía con el fallecido, tendrá derecho al auxilio de defunción.

Art. 35. *Seguro universal de accidentes.*—Para proteger de una manera más amplia y perfecta a todos los trabajadores y, en su caso, a sus familiares, la Empresa tiene suscrita a favor de los trabajadores una póliza de seguros cuyas primas correrán a su cargo, que garantizarán 1.000.000 y 750.000 pesetas, respectivamente, a causa de accidente no laboral resultando incapacidad permanente y muerte, siempre que el trabajador lleve prestando sus servicios en la Empresa un mínimo de tres años.

En caso de accidente laboral, las garantías quedan establecidas en 1.500.000 y 1.000.000 de pesetas, respectivamente, sin período mínimo de servicio.

De las mencionadas pólizas, cada trabajador podrá señalar los beneficiarios de las mismas y su orden de prelación.

Salvo indicación en contrario, se entenderá, en el supuesto de fallecimiento del trabajador, como beneficiarios a la viuda del fallecido, descendientes de primer grado y, por último, los ascendientes de primer grado y por el orden indicado.

Art. 36. *Ayuda familiar.*—Todos los trabajadores de la Empresa percibirán en concepto de ayuda familiar las cantidades siguientes: 1.200 pesetas por la esposa y 500 pesetas por hijo.

Para tener derecho a estas percepciones complementarias será preciso que los familiares referidos estén reconocidos como causantes de la prestación por el mismo motivo por la Seguridad Social, cesando el derecho a la percepción si pierden la condición de causantes por la Seguridad Social.

Los trabajadores que tengan hijos disminuidos físicos o mentales reconocidos como tales por la Seguridad Social tendrán derecho a percibir, en lugar de la cantidad referida anteriormente, 10.000 pesetas mensuales.

Art. 37. *Ayuda escolar.*—Para el presente Convenio la Empresa asigna la cantidad de 880.000 pesetas en concepto de ayuda escolar y preescolar.

A esta ayuda podrán optar los trabajadores que tengan las siguientes condiciones:

- Tener hijos en edades comprendidas entre los seis y dieciséis años, ambos inclusive, y en situación escolar.
- Tener hijos en edad preescolar, y escolarizados, en edades de cuatro y cinco años.
- Tener una retención a cuenta del Impuesto General sobre la Renta igual o inferior al 11 por 100.

Reuniendo estos requisitos y junto con la solicitud de ayuda escolar deberá de adjuntarse el correspondiente certificado de escolaridad o preescolaridad.

El importe de las becas vendrá determinado por el resultado de repartir el importe mencionado entre las solicitudes recibidas que cumplan todos los condicionamientos.

Las ayudas por preescolaridad serán de la mitad del importe otorgado a las ayudas escolares.

Se pacta expresamente que el percibo de las mismas durante un año no otorga derecho alguno a seguir percibiéndolas en anualidades sucesivas.

Art. 38. *Préstamos al personal.*—El fondo que la Empresa tiene constituido y destinado a la concesión de préstamos al personal queda incrementado en el presente Convenio hasta la cantidad de 3.500.000 pesetas.

El interés que se devenga revertirá a partir del presente Convenio y durante el mismo al fondo referido.

Su distribución se hará:

A) Para adquisición de vivienda:

Se podrá solicitar hasta un importe máximo de 250.000 pesetas. La adquisición de la vivienda debe de serlo por primera vez y con el fin de constituirse en el domicilio habitual del trabajador.

El préstamo solicitado habrá de ser para la vivienda que se adquiera en el momento de la solicitud.

B) Para paliar perentorias y urgentes necesidades podrá solicitarse hasta un importe máximo de 250.000 pesetas.

Para poder optar a estos beneficios deberá el solicitante llevar como mínimo dos años al servicio de la Empresa.

El plazo máximo de devolución de las cantidades otorgadas será de tres años.

La concesión de los préstamos indicados se efectuará conjuntamente por la Empresa y una Comisión de los representantes de los trabajadores, quienes sobre las bases anteriores otorgarán o denegarán las peticiones recibidas.

En el supuesto de que alguno de los trabajadores beneficiarios de un préstamo deje de pertenecer a la Empresa y tuviere pendiente de liquidar cantidades por este motivo, vendrá obligado a otorgar garantía suficiente real para asegurar la cantidad pendiente de devolución, siendo siempre compensable la cantidad que pudiera percibir como finiquito de haberes.

Art. 39. *Economatos.*—La Empresa se adherirá a un economato elegido por los representantes del personal, inscribiendo a los trabajadores en el mismo. Con este fin, la Empresa abonará por gastos de inscripción y por única vez hasta un máximo de 4.000 pesetas por trabajador.

Art. 40. *Coches de Empresa.*—Los coches de Empresa se registrarán por la circular actual vigente sobre «gastos de viaje».

Asimismo se mantiene la variante introducida en el Convenio anterior, consistente en la ampliación de 500 a 1.000 kilómetros el uso particular de los mismos, sin precisar la petición de la autorización habitual, así como también en lo referente a la carta de autorización.

CAPITULO VI

Derecho supletorio

Art. 41. *Derecho supletorio.*—En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación laboral básica existente o que se dicte oportunamente.

CAPITULO VII

Cláusula adicional

Art. 42. *Cláusula adicional.*—Los precios de los productos comercializados por la Empresa no sufrirán incremento de clase alguna como consecuencia de las mejoras pactadas en este Convenio.

ANEXO NUMERO 1

Tabla de salarios mínimos y antigüedad para 1980

Grupo I.—Personal técnico titulado

Licenciados	1	62.030	3.101
Peritos	2	49.328	2.466
Oficial Laboratorio 1.º	8	36.566	1.928
Oficial Laboratorio 2.º	8	36.791	1.840
Supervisor	2	49.788	2.489
Ayudante Técnico	2	49.328	2.466
Técnico Mecánico	5	42.614	2.131

Grupo II.—Personal mercantil

Director de Ventas	1	61.717	3.066
Jefe de Delegación	2	61.028	3.051
Jefe de División	2	60.247	3.012
Jefe de Ventas	2	56.991	2.850
Jefe de Personal	3	56.991	2.850
Jefe de Compras	3	56.991	2.850
Jefe de Almacén 1.º	3	53.729	2.686
Jefe de Almacén 2.º	3	48.061	2.403
Supervisor	2	49.788	2.489
Viajante Técnico	5	44.602	2.230
Viajante	5	37.169	1.858
Visitador	7	33.241	1.662

Grupo III.—Personal administrativo

Director	1	62.030	3.101
Jefe de Sección General	3	60.247	3.012
Jefe de Sección	3	56.991	2.850
Jefe de Administrativo	3	53.729	2.686
Jefe de Grupo	4	49.788	2.489
Oficial Técnico	4	47.209	2.360
Programador	5	46.045	2.302
Taquimecanógrafa idiomas	4	42.614	2.131
Oficial administrativo 1.º	5	40.896	2.045
Operador ordenador	5	40.896	2.045
Oficial administrativo	5	36.566	1.928
Operadora máquina aux. 2.º	7	33.241	1.662
Auxiliar administrativo	7	29.889	1.484
Aspirante 16-17 años	11	25.608	1.280

Grupo IV.—Personal de servicios y actividades auxiliares

Responsable Almacén	7	40.896	2.045
Profesional oficio 1.º	8	36.434	1.822
Profesional oficio 2.º	8	32.531	1.627
Ayudante oficio	9	27.915	1.396
Oficial de Almacén 1.º	8	33.949	1.697
Oficial de Almacén 2.º	8	32.531	1.627
Mozo	10	26.139	1.307
Telefonista	7	29.689	1.484

Grupo V.—Personal subalterno

Cobrador	8	33.949	1.697
Vigilante y Sereno	8	27.915	1.396
Conserje	8	31.466	1.573
Ordenanza	8	27.915	1.396
Botones	8	25.608	1.280

Las cantidades expresadas en la columna B son las referidas a las nuevas antigüedades, las cuales constituyen un 5 por 100 del salario Convenio, y devengadas por trienios.